



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo. N° 1100140030022023-00387

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y se aportó título ejecutivo **-pagaré-** de conformidad con lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de **ALEXANDER ALEMÁN BAZURTO** por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré 7280091963:

1. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$83.898.486 M/Cte),** por concepto del saldo insoluto del pagaré allegado como base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C.Co.)

Respecto del pagaré suscrito el 18-28-2021:

3. Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000 M/Cte),** por concepto del saldo insoluto del pagaré allegado como base de ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C.Co.)

Respecto del pagaré suscrito el 29-10-2019:

6. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS**

(\$38.999.998 M/Cte), por concepto del saldo insoluto del pagaré allegado como base de ejecución.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C.Co.)

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*, los cuales corren simultáneamente. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S, como apoderado judicial de la parte actora, representado a través del abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LNRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
22 hoy 20 de junio de 2023, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario